

**REGLAMENTO (CE) Nº 1431/2007 DE LA COMISIÓN**  
**de 5 de diciembre de 2007**

**por el que se aprueban modificaciones que no son de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas [Huile d'olive de Nyons (DOP)]**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 7, apartado 4, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 9, apartado 1, párrafo primero, y en aplicación del artículo 17, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 510/2006, la Comisión ha examinado la solicitud de Francia con vistas a la aprobación de modificaciones del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida «Huile d'olive de Nyons», registrada en virtud del Reglamento (CE) nº 1107/96 de la Comisión<sup>(2)</sup>.
- (2) Dado que las modificaciones en cuestión no son de menor importancia con arreglo al artículo 9 del Reglamento

(CE) nº 510/2006, la Comisión ha publicado la solicitud de modificación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*<sup>(3)</sup>, en aplicación del artículo 6, apartado 2, párrafo primero, de dicho Reglamento. Las modificaciones deben aprobarse, ya que no se ha notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 510/2006.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Quedan aprobadas las modificaciones del pliego de condiciones publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* con respecto a la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de diciembre de 2007.

*Por la Comisión*

Mariann FISCHER BOEL

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 93 de 31.3.2006, p. 12. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1791/2006 (DO L 363 de 20.12.2006, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 148 de 21.6.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2156/2005 (DO L 342 de 24.12.2005, p. 54).

<sup>(3)</sup> DO C 73 de 30.3.2007, p. 4.

ANEXO

Productos agrícolas destinados al consumo humano enumerados en el anexo I del Tratado:

**Clase 1.5 — Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceites, etc.)**

FRANCIA

Huile d'olive de Nyons (DOP)